

ACTA DE LA SESION No.35-15
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 17 de noviembre del 2015, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas con veinte minutos, con la asistencia de: Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien preside; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional; Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, Dr. Francisco Romero Royo, Rector a.i. de la Universidad Técnica Nacional y el Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. Audiencias:

a. Lic. Celín Arce Gómez. Representante ante el CONESUP.

El CONARE recibe al Lic. Arce Gómez con el propósito de comentar el informe de labores que remitió en días pasados.

Don Celín hace una breve reseña de la creación y función que cumple el CONESUP, así como también del papel del representante del CONARE ante esa instancia. Considera que la colaboración del CONARE tanto por parte del representante, como con los estudios que se realizan en OPES para las aperturas de carreras, son un valioso aporte para el CONESUP.

Indica que entre los grandes retos que se ha planteado la señora Ministra de Educación para desarrollar en el CONESUP, está el de lograr la calidad de la educación universitaria privada.

El proyecto que está promoviendo la señora Ministra es con el fin de hacer obligatoria la acreditación en algunas carreras como: Ciencias de la Salud, Arquitectura, Educación y algunas de las Ingenierías, en las 53 universidades privadas que están registradas en este momento.

Desde el punto de vista de los usuarios, también se pretende lograr mayor justicia con respecto a las tarifas, pues no hay claridad en los criterios utilizados para aplicarlas y lo referente a otros rubros que no son matrícula, prácticamente están por la libre.

Finalmente, considera que el hecho de que el financiamiento para desarrollar la labor del CONESUP dependa de los recursos que le otorga el Gobierno, debería modificarse y darle un poco más de independencia.

Don Luis Guillermo comenta que siempre se ha recibido el informe de esta representación y no se analiza más allá de su lectura, sin embargo, en esta ocasión desean conocer sobre las necesidades de apoyo que su representación requiere por parte del CONARE, aspectos puntuales que estime deben tener toda la atención de este Consejo.

Asimismo, esperan su guía para darle soporte en los temas que así lo ameriten, tanto él desde la representación del CONARE, como el CONARE mismo.

Agradece el Lic. Arce la oportunidad de intercambiar información sobre este tema y queda muy complacido de abrir ese canal de comunicación tan importante.

Aprovecha para recordarles que el CONARE en la figura de la OPES y las Universidades individualmente, son consultadas sobre la creación de carreras y algunos otros temas, estos pronunciamientos son de suma importancia y solicita que en las Universidades se les pueda dar la respuesta pronta y oportuna que requieren.

Se retira el Lic. Celín Arce Gómez.

b. Correo electrónico de 4 de noviembre de 2015. Solicitud de audiencia para Gobiernos Locales: Impulso del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Territorio Norte-Norte:

SE ACUERDA EN FIRME solicitar a la Secretaría de Actas que coordine la audiencia solicitada para el año entrante.

Artículo 2. Financiamiento y presupuesto.

Nota OF-ODI-78-2015 de la Oficina de Desarrollo Institucional remite el resumen de los datos recibidos por proyecto e institución de las diferentes comisiones y el cuadro final de la asignación total del Fondo del Sistema 2016.

SE ACUERDA EN FIRME tomar nota y avalar la información recibida de las Comisiones de Vicerrectores de Investigación, Vicerrectores de Extensión y Acción Social, Vicerrectores de Vida Estudiantil y de Editoriales, sobre la asignación total del Fondo del Sistema 2016.

Artículo 3. Acta No.34-15.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el Acta No.34-15 conocida en esta sesión.

Artículo 4. Programas y Comisiones:

a. Oficio VEAS-121-2015 la Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social solicita se reasigne el superávit 2015 a esta comisión para atender los gastos de la XXIII Asamblea Regional de SICAUS.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar una copia del oficio VEAS-121-2015 a la Oficina de Desarrollo Institucional para que se analice la solicitud e informen al CONARE posteriormente.

- b. MEMO-DC-721-2015 de 4 de noviembre de 2015. La Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil remite CD's con el Informe de Labores del Área de Vida Estudiantil 2014.

SE ACUERDA tomar nota de la información y agradecer el envío del mismo.

- c. Nota OF-COMVIVE-69-2015 la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil comunica el acuerdo sobre solicitud de la Comisión de Becas Estudiantiles.

SE ACUERDA EN FIRME acoger la solicitud de la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil y solicitarle a la Comisión de Directores de Tecnologías de la Información que continúen con su asesoría en la contratación e implementación de este sistema en cada una de las universidades.

- d. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2015. La Comisión de Directoras de Prensa remite informe de notas publicadas en octubre sobre rendición de cuentas.

SE ACUERDA tomar nota.

- e. Nota CNR-PEN-649-2015 del Programa Estado de la Nación, remite propuesta de "Convenio específico entre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) y el Consejo Nacional de Rectores-Programa Estado de la Nación, para desarrollar investigaciones para el capítulo de armonía con la naturaleza".

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al señor Presidente del CONARE para que suscriba el citado Convenio y se declaren de interés institucional las acciones que se ejecuten en el marco del mismo.

Artículo 5. Representaciones:

Correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2015 de NIC Costa Rica solicitando se designe el representante del CONARE ante el Consejo Consultivo de Internet Costa Rica, en sustitución del Dr. Álvaro De la Osa.

SE ACUERDA EN FIRME designar al Mag. David Guerra del Río, portador de la cédula de identidad número 6-0231-0356, como representante del CONARE ante el Consejo Consultivo de Internet Costa Rica, en tanto se designa al Director de Laboratorio Nacional de Computación Avanzada.

Artículo 6. Carreras universitarias:

- a. MEMO-DA-81-2015 de 27 de octubre de 2015. La División Académica remite para

trámite de aprobación el Dictamen sobre la propuesta de creación del Bachillerato y la Licenciatura en Educación Matemática de la Universidad de Costa Rica. Documento OPES; no.29-2015.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES-29-2015:

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que imparta el Bachillerato y la Licenciatura en Educación Matemática.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo de la carrera.

b. MEMO-DA-87-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015. La División Académica remite para trámite de aprobación el Dictamen sobre la propuesta de creación del Doctorado en Ciencias Agrícolas de la Universidad de Costa Rica. Documento OPES-33-2015.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES-33-2015:

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que imparta el Doctorado en Ciencias Agrícolas.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

Artículo 7. Asamblea Legislativa:

a. Correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2015. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del CONARE sobre el proyecto de ley “Reforma al artículo 4 de la ley 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense”, expediente No.19.669.

Oficio OF-AL-130-2015 de la Asesoría Legal remite dictamen sobre el proyecto de ley “Reforma al artículo 4 de la ley 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense”, expediente No.19.669.

SE ACUERDA EN FIRME acoger el dictamen de la Asesoría Legal y remitirlo a las Rectorías para ser consultado en los Consejos Universitarios e Institucional:

“Me refiero al proyecto de ley “Reforma al artículo 4 de la ley 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense”, expediente No.19.669 del que pide criterio la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en los siguientes términos:

A partir de la experiencia acumulada por el Reino Unido para la fijación de salarios mínimos con participación del *“trabajo científico que en esta materia pueden aportar las universidades”*, se propone que en Costa Rica se incorpore el sector académico dentro de la estructura del Consejo Nacional de Salarios.

Señala el proyecto que *“Costa Rica cuenta con universidades públicas de reconocido prestigio ... en su trabajo científico objetivo y dirigido a mejorar cada vez más a nuestro país. Adicional, mediante la figura del Consejo Nacional de Rectores (Conare) las universidades públicas del país han demostrado ser excelentes mediadoras, conciliadoras y negociadoras en pro de la solución de graves problemáticas nacionales” ... “incorporar a las universidades públicas al Consejo Nacional de Salarios no solo permitirá garantizar que el trabajo realizado por este Consejo tenga un mejor asidero técnico-científico, objetivo, sino que también se mejorará la calidad del diálogo y la negociación en el seno del Consejo y este a su vez, contará con una mayor legitimidad ante la sociedad costarricense y ante los sectores que lo integran.”*

El Consejo Nacional de Salarios está conformado según la Ley N° 832 del 8 de noviembre de 1949 por nueve representantes que representan en igualdad de número al sector estatal (3/9), patronal (3/9) y laboral (3/9). El proyecto modifica esa representatividad incorporando a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral quedando conformado dicho Consejo por nueve miembros pero con diferente distribución por sector: gobierno (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).

El proyecto de ley modifica una Ley que tiene relevancia constitucional. El artículo 57 de la Constitución Política establece:

ARTÍCULO 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

La función que compete desempeñar al Consejo Nacional de Salarios, en *“todo lo relativo a fijación de salarios mínimos”* tiene fundamento constitucional. Su texto se origina en una moción presentada por el diputado constituyente Rodrigo Facio quien sobre la misma expresó:

“Indicó que la fijación de salarios se hace mediante el proceso empírico y peligroso de un gran número de Comisiones de Salarios, que informan al Ministerio de Trabajo, quien en definitiva resuelve el punto. Estas Comisiones que actúan en forma no coordinada contemplan generalmente sólo el problema que se relaciona con la rama industrial o agrícola que les ha sido enmendada sin tener presentes las otras, como si

no estuvieran relacionadas íntimamente y lo que se resuelva en una no afectará a las otras. Sucede que los aumentos de salarios hechos, muchas veces en una forma empírica lejos de resolverle el problema al trabajador, se lo agravan, pues se elevan los precios de los otros artículos y por allí, el costo general de la vida. También la fijación de salarios, ya definitiva a cargo de un Ministro que es siempre un funcionario político puede dar lugar a malas o inconvenientes resoluciones inspiradas quizás en intereses políticos del momento y no en los económico-sociales de la nación. Mi moción –añadió- tiende a que se cree un organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en todos sus aspectos a fijar los salarios periódicamente. Si ese organismo llegara a trabajar bien serían grandes las ventajas para el país. Desde hace algún tiempo el país ha venido viviendo ese fenómeno de alza en espiral de salarios y de precios, problema que es necesario remediar” (Acta 122 de 3 de agosto de 1949)

Continuó aclarando que: “no estaba propiciando la creación arbitraria de un nuevo organismo que viene a llenar una necesidad pública muy sentida ... Admitió que es un convencido del orden financiero del Estado y un enemigo de la creación de oficinas innecesarias, pero ... recordó una frase del dirigente aprista, Haya de la Torre, cuando dictó en Costa Rica varias conferencias invitado por nuestra Universidad, quien expuso que en el momento de crear un nuevo organismo fundamental para la vida del país debe pensarse al lado de cuánto le va a costar a la nación, cuánto le está costando al pueblo la ausencia de ese organismo. La cita se aplica al caso en discusión. La creación de un organismo técnico encargado en forma permanente de la fijación de los salario mínimos, le reportará a no dudarlo grandes beneficios al país y si trabaja bien, le economizará grandes problemas económicos y sociales al mismo, y le evitará las perturbaciones propias de una política arbitraria en cuanto a la fijación de salarios. ... debe mantenerse al menos, que el organismo encargado de la tarea de fijación de salarios sea de orden técnico, es decir, integrado fundamentalmente por especialistas.” (Acta 123 de 4 de agosto de 1949)

La organización que tempranamente fue dada al Consejo Nacional de Salarios (el 8 de noviembre de 1949) como simple representación sectorial, no condicionada a requisitos académicos, profesionales ni técnicos, ha impedido al país en esta materia alcanzar el objetivo expresado como voluntad por parte de los constituyentes.

La actual conformación del Consejo expresa en la práctica la estructura de una mesa de negociación colectiva en la que la representación estatal tiene por lo general la decisión última ante la divergencia de criterios e intereses entre sectores patronal y laboral. No responde al anhelo constituyente de dotar al país de un “organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en todos sus aspectos a fijar los salarios”, “integrado fundamentalmente por especialistas”.

En tal sentido debemos concluir que la propuesta que bajo expediente legislativo 19.669 se presenta para modificar el artículo 4° de la Ley N° 832 permitirá al “Consejo

Nacional de Salarios” ir garantizando su especialización, característica que constituyó su propósito en quienes aprobaron su creación constitucional.

No sólo resultaría constitucionalmente atinado dar apoyo a la propuesta de reforma que contiene el expediente legislativo 19.669 sino también sería lo deseable incorporar al texto de la reforma a la Ley N° 832 la indicación de los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren el Consejo Nacional de Salarios, independientemente de su sector de origen.”

- b. Correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2015. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia solicita el criterio del CONARE sobre el proyecto de ley “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada (Reforma de varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, N°6693”, expediente N°18.011. Oficio OF-AL-131-2015 de la Asesoría Legal remite dictamen sobre el proyecto de Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada (Reforma de varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No. 6693”, expediente 18.011

SE ACUERDA EN FIRME acoger el dictamen del Asesor Legal del CONARE y remitirlo a las Rectorías para ser consultado en los Consejos Universitarios e Institucional:

“Me refiero al proyecto de ley “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada (Reforma de varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, N°6693”, expediente N° 18.011 del que pide criterio la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en los siguientes términos:

La propuesta de ley pretende reformar varios artículos de la Ley N° 6693 para incorporar en ella procedimientos administrativos para la autorización de tarifas en las universidades privadas y para obligar a estas instituciones a mantener un sistema de becas en forma obligatoria, representativa de un 12% de sus estudiantes matriculados y de esta población becada, se establece que debe concederse al 50% de ellos con beca completa.

Sobre los temas que se consultan debe aclararse que la Ley 6693 establecía en su versión original lo siguiente:

“Artículo 15.- Se prohíbe la finalidad de lucro en la enseñanza superior universitaria. Los excedentes que eventualmente obtuvieren las universidades privadas, deberán reinvertirse para los mismos fines educativos que persigue la institución, en el entendido de que una parte de esos excedentes se dedicará a otorgar becas a estudiantes de buenas calificaciones académicas y de escasos recursos económicos. Asimismo, se prohíbe la constitución de sociedades anónimas, o de cualquier tipo de

empresa comercial, con el objeto de brindar enseñanza universitaria. La infracción a esta norma, implicará la aplicación inmediata del inciso b) del artículo 17 de esta Ley. Para su fiscalización, el ejercicio económico anual de todas las entidades señaladas en el artículo quinto de esta Ley, deberá ser sometida a la Contraloría General de la República."

Al analizar la constitucionalidad de estas regulaciones, la Sala Constitucional, en voto 7494-97 dictado a las 15:45 hrs del 11 de noviembre de 1997, estableció:

"Señala el accionante que ese artículo impide que los centros puedan organizarse como sociedades, además prohíbe el lucro, lo cual no se prohíbe en el ejercicio de ningún otro derecho fundamental, ni siquiera en la educación infra-universitaria, considera que empresa y actividad de enseñanza no son conceptos incompatibles entre sí. Ese artículo es contrario a la Constitución Política. En primer término, en cuanto a la finalidad de lucro en la enseñanza, resulta inconstitucional prohibir a las universidades privadas la consecución de un objetivo económico o lucrativo en su actividad, por cuanto ello es contrario a la libertad de empresa que se encuentra tutelada en el artículo 46 de la Constitución Política. Lo contrario conlleva a que se alteren situaciones reales para encubrir un fin económico que en la práctica se denota. Obviamente, ese fin de lucro no puede ir en menoscabo del derecho de enseñanza que tienen los educandos, por lo que no puede ser irrestricto, sino que el Estado debe velar para que exista un adecuado equilibrio, para que se cobren tarifas justas, proporcionales al servicio que se presta y de conformidad a los criterios ya externados en esta sentencia al respecto. Con relación a las formas societarias que puede asumir una organización de enseñanza superior universitaria, conforme se indicó al analizar el artículo 5) de la Ley, resulta inconstitucional establecer limitaciones, por cuanto contraviene la libertad de asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de empresa. Por último, con relación a la intervención de la Contraloría General de la República, debe decirse que también resulta inconstitucional porque trasciende las competencias constitucionales a ella establecidas ... Si las universidades privadas no cuentan con fondos provenientes del Estado o sus instituciones, sea, de la Hacienda Pública, obviamente, no tienen por qué tener fiscalización de la Contraloría General de la República, y por el contrario, si manejan de alguna forma fondos o bienes públicos, en ese caso, la Contraloría sí puede intervenir, en relación con dichos fondos."

Las atribuciones que quieran ser asumidas en esta materia por parte del CONESUP si bien deben garantizar el acceso a las educación, no pueden tener como consecuencia una limitación al ámbito propio de la independencia privada que poseen estas instituciones, sin perjuicio de que puedan ser llamadas a responsabilidad en caso de que incurran en excesos indebidos de cobro por sus servicios.

En cuanto al tema de las becas, debe indicarse que la educación superior universitaria no es gratuita en el sector estatal, según lo indica el artículo 78 de la Constitución Política, por lo que puede resultar contrario a la Constitución el

establecimiento obligatorio de becas, sobre todo con metas porcentuales y obligar por ese medio a impartir a las universidades privadas educación gratuita a un 6% de sus estudiantes, tal y como lo pretende el proyecto de Ley.

El Estado costarricense ha promovido la garantía de igualdad de acceso a la formación profesional a las personas que enfrentan situaciones socioeconómicas que no se los permiten por medio de la Ley 6041 de 18 de enero de 1977 por la que se crea la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) que administra un fondo nacional que tiene como fines (artículo 2 de la Ley 6041):

“a) Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, quienes, preferentemente, deberán ser de zonas rurales.

b) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios superiores, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo, para la formación de los recursos humanos que requiera el país;

c) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados;

d) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos, y tomar las medidas correctivas procedentes;

e) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado;

f) Administrar en fideicomiso fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa colaboración le sea solicitada;

g) Gestionar, ante el Banco Central de Costa Rica, los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por CONAPE; y

h) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesados que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país.”

De querer establecer un régimen de becas para los estudiantes universitarios costarricenses debe buscarse que el régimen sea nacional, basado en el principio de

solidaridad, que responda a situaciones socioeconómicas debidamente comprobadas a fin de que los beneficiarios puedan tener acceso por igual a las mismas y conserven su derecho a elegir la institución privada en la que quieran cursar sus estudios.

En este sentido consideramos más apropiado fortalecer el fondo administrado por el CONAPE que crear regímenes obligatorios de becas independientes y desarticulados a lo interno de cada una de las universidades privadas. Además de que las mismas no serían homologables, su existencia puede ser invocada para justificar aumentos en los costos de matrícula.

Por otra parte, obligar a cada universidad privada a conceder becas al 6% de su población estudiantil puede generar una eventual inconstitucionalidad frente a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política.

Dejamos de esta forma rendido el criterio solicitado.”

Artículo 8. Varios.

- a. Oficio UNA-SCU-ACUE-1505-2015 de 16 de octubre de 2015. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite acuerdo sobre la propuesta de Ley de Radio y Televisión.

SE ACUERDA EN FIRME tomar nota y remitir una copia del acuerdo a la señora Andrea Alvarado Vargas representante de la Red Mica y Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativos

- b. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2015. La señora Graciela Macaya de la Embajada de Francia remite copia del Convenio entre el CONARE y la Conferencia de Presidentes de Universidad, la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros, para reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de educación superior para la continuación de estudios superiores en el país socio, suscrito en días pasados por ambas partes.

SE ACUERDA EN FIRME tomar nota y trasladar una copia del Convenio suscrito a las Rectorías, a la División Académica y a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación.

- c. Nota DM-671-2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto invitando a los señores rectores miembros del CONARE a formar parte de la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República a una visita oficial a Cuba, los días 15 y 16 de diciembre de 2015.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Confirmar la atención de la invitación del señor Presidente de la República para viajar a Cuba del 14 al 17 de diciembre de 2016, en la delegación oficial del país.
2. Autorizar el pago de boletos aéreos y viáticos respectivos a los señores Rectores:

Dr. Julio César Calvo Alvarado
Dr. Henning Jensen Pennington
Dr. Alberto Salom Echeverría
Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi
Lic. Marcelo Prieto Jiménez

- d. Nota de fecha 15 de noviembre de 2015 suscrita por el Presidente del Consorcio de Escuelas de Ingeniería de Latinoamérica y del Caribe (LACCEI en sus siglas en inglés), solicitando la participación del CONARE en la realización de la cuarta edición de la Conferencia LACCEI que se realizará en julio del 2016 en nuestro país.

El señor Presidente informa que recibió a un grupo de representantes del Consorcio LACCEI quienes le comentaron que el país es el anfitrión para realizar la cuarta edición de la Conferencia LACCEI, lo que fue inicialmente un compromiso del Gobierno de la República, sin embargo, en este momento están contactando a las universidades a raíz de la salida de la señora Ministra de Ciencia y Tecnología, Sra. Gisela Kooper, quien fue la oferente.

Al respecto, coinciden los señores rectores en que no es posible participar en la realización de este evento.

SE ACUERDA EN FIRME responder al señor Presidente de LACCEI que, lamentablemente, el CONARE no cuenta con las posibilidades técnicas para participar en la organización de la Conferencia LACCEI.

- e. Propuesta del señor Rector de la Universidad de Costa Rica para que el CONARE realice un estudio del impacto del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, sobre la sociedad costarricense en todos sus aspectos, al cumplirse, el año entrante, 10 años de su firma.

Considera el señor Rector que sería un gran aporte al país el disponer de un análisis a profundidad sobre lo que ha provocado el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

La investigación podría realizarla el Programa Estado de la Nación con la colaboración coordinada de algún otro centro o instituto universitario.

SE ACUERDA solicitar al señor Director de OPES que, en conjunto con el Director del Programa Estado de la Nación, coordinen la realización de este estudio y definir el respectivo contenido presupuestario para su financiamiento.

- f. El señor Director de OPES informa que de Casa Presidencial le comunicaron que desean hacer una cadena televisiva sobre el tema del Banco Mundial, ya se les brindó la información respectiva.

SE TOMA NOTA.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.